

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año. . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Administración Económica</b>	
Excma. Diputación provincial de Santander		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander . . . . .	1317
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de octubre de 1943 . . . . .	1314	Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife . . . . .	1317
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Presidencia del Gobierno</b>		Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso . . . . .	1318
Orden de 17 de noviembre de 1943, sobre conservas de pescado . . . . .	1315	Ayuntamiento de Rionansa . . . . .	1318
<b>Ministerio de Marina</b>		Junta vecinal de Huznayo (Polaciones) . . . . .	1318
Orden de 15 de noviembre de 1943, sobre salvamento y desguace de buques y movilización de la chatarra . . . . .	1315	Ayuntamiento de Camaleño . . . . .	1318
<b>Anuncios Oficiales</b>		Ayuntamiento de Valdeolea . . . . .	1318
Distrito Mincro de Santander . . . . .	1317	<b>Administración de Justicia</b>	
Jefatura Agronómica de Santander . . . . .	1317	Providencias judiciales . . . . .	1318
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Cabuérniga, Luena y Las Rozas de Valdearroyo . . . . .	1320

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de octubre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
114	91	6	4	215	2	2	4	»	5	5	18	109	88	197	»	»

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
35	63	98	61	1	62	36

### HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
271	298	6	2	577	2	»	»	1	3	275	299	574

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
211	164	148	140	663	144	114	11	6	275	204	184	388

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	79	167	1	»	247	»	»	»	1	1	80	166	246
Valladolid.....	57	44	»	1	102	1	2	1	1	5	55	42	97
Santa Agueda.....	7	5	»	»	12	»	»	»	»	»	7	5	12
Bermeo.....	»	2	»	»	2	»	»	»	1	1	»	1	1
Ciempozuelos.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ntra. Sra. de Monserrat..	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<b>Sumas.....</b>	<b>145</b>	<b>218</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>365</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>144</b>	<b>214</b>	<b>358</b>

Ló que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.  
Santander, 13 de noviembre de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excelentísimo señor; La necesidad de procurar el saneamiento constantemente progresivo de nuestra moneda, así como de atender el abastecimiento nacional haciendo uso de toda reserva alimenticia disponible, ha obligado a la intervención oficial de la Industria Conservera y Salazonera de Pescado; en constante mejoramiento la situación alimenticia, ha llegado el momento de reintegrar dicha industria a su función reguladora aprovechando el exceso de pescado, una vez satisfechas las necesidades del consumo en fresco, haciéndose así posible la intensificación de la pesca al darle una segura salida a precios que permiten ver compensados los trabajos del pescador.

Por lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Las especies objeto de industrialización serán exclusivamente las que se especifican a continuación: abade, abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bonito, berberecho, burro, caballa, chacaróna, chocos, chopo, castañeta o palometa, cazón, cherne, corvina, jurel o chicharro, jibia, lirios, listado, melva, mero, mejillón, ostra; navaja, pargo, pulpo, sama, tasarte volador o pota, sardina y pescados pequeños de Canarias.

Se prohíbe la preparación de conserva o salazón de pescado no incluido en la relación anterior, autorizándose al Ministerio de Industria y Comercio para ampliarla, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos, de la Dirección General de Pesca y del Sindicato Nacional de la Pesca.

Segundo. Quedan en régimen de libertad de precios las conservas y salazones de pescado, pudiéndose hacer cuantas elaboraciones se preparasen con las especies detalladas antes del Alzamiento Nacional, cesando, por lo tanto, la prohibición sobre salzas especiales y ateniéndose para su envasado a las prescripciones sanitarias ordenadas por la Dirección General de Sanidad.

Tercero. El precio de venta del pescado con destino a la industrialización será, asimismo, libre, empezando su subasta cuando se hayan satisfecho las necesidades que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fije para el consumo en fresco.

Cuarto. Los márgenes comerciales que habrán de regir en las transacciones serán los señalados en las Ordenes de esta Presidencia fechas 24 de septiembre de 1942 y 1.º de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de septiembre de 1942 y 3 de marzo de 1943).

Quinto. Las previsiones para Intendencias Militares del Ejército de Tierra, Mar y Aire se señalarán por medio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y por conducto del Sindicato Nacional de la Pesca se hará la distribución entre las

distintas Asociaciones Conserveras de España, cuyos cupos serán de entrega obligatoria y preferente por cada fabricante, quedando facultada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para la fijación de los precios a que dichos suministros hayan de efectuarse.

Sexto. En los envases de conservas, así como en los embalajes de expedición, se cumplimentará lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de junio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de julio de 1943).

Séptimo. Mientras las circunstancias no lo permitan, queda prohibida la utilización de la hojalata en el envasado de las salazones, como era costumbre para las anchoas destinadas a la exportación.

Octavo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinarán las normas a seguir para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio. 2105

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 1943).

**MINISTERIO DE MARINA****ORDEN**

Para remediar el grave problema creado al normal desenvolvimiento de las industrias siderúrgicas por la falta de importación de chatarra producida por las circunstancias presentes, la Presidencia del Gobierno y algunos Departamentos ministeriales han promulgado disposiciones encaminadas a intensificar la recuperación de la chatarra nacional, procurando una inmediata y metódica movilización de cuantos materiales deban merecer aquella calificación, sin que por este Ministerio se haya dictado Orden ministerial alguna que señale la forma de dar cumplimiento a dichas disposiciones en lo que afecta al salvamento de los buques perdidos en nuestras costas y puertos, al aprovechamiento del material que pueda producir el desguace de los que no puedan salvarse y a la utilización, también como chatarra, del procedente del desguace de los buques de guerra y del desbarate de efectos y elementos de toda clase que por su inutilidad sean puestos fuera de servicio.

Para obviar los inconvenientes que de tal omisión se derivan, a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de acuerdo con lo informado por la Jefatura Superior de Contabilidad, Intervención Central y Asesoría General de este Ministerio, y con el resultado de las consultas formuladas a la Subsecretaría de la Marina Mercante y Delegación Oficial del Estado en los Industrias Siderúrgicas, vengo en disponer:

Primero. Por los Comandantes Militares de Marina y por los Capitanes o Comandantes Generales de los Departamentos y Bases Navales, se procederá

a activar la tramitación, en la forma prevista en el artículo 33 de la vigente Ley de Puertos y 55 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de los expedientes incoados para efectuar la extracción de los buques mercantes que, no siendo propiedad del Estado Español, estén perdidos en nuestras aguas jurisdiccionales y puertos; procurando que los plazos que se concedan a los interesados sean lo más breves que las circunstancias consientan y debiendo tener periódicamente informado al Ministerio del desarrollo de este tipo de expedientes y de las resoluciones que en cada caso particular recaigan.

Segundo. Los buques mercantes perdidos en nuestras aguas y puertos que pertenezcan al Estado o sobre cuya propiedad se le haya atribuido algún derecho, los abandonados por sus propietarios o aseguradores y aquellos otros en que hayan hecho expresa dejación de sus derechos o no procedido a los trabajos de extracción en los plazos señalados en los requerimientos formulados con arreglo a los preceptos citados en el punto anterior, serán reconocidos por la "Comisión de la Armada para Salvamento de Buques", y antes de iniciarse el salvamento de los que ésta considere "salvables", el Estado Mayor de la Armada los pondrá a disposición del organismo o entidad estatal que deba hacerse cargo de ellos al ser puestos a flote, el cual podrá organizar así el salvamento, de acuerdo con la citada Comisión, que se resarcirá de los gastos que tales trabajos le ocasionen en la forma prevista en el artículo undécimo del Decreto de 9 de febrero de 1939.

Tercero. Si alguno de los buques mercantes citados en el punto segundo fuera declarado "insalvable" por la "Comisión de la Armada para el Salvamento de Buques", podrá la Marina acometer su desguace, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si no le interesase hacerlo por sí, el Estado Mayor de la Armada lo pondrá a tal fin a disposición de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, pudiendo en estos casos reservarse, para su propio uso, el derecho de propiedad sobre efectos o aparatos existentes en el buque y sin que en ningún caso pueda exigirsele a cambio de su entrega cantidades superiores a los gastos ocasionados por su extracción.

Cuarto. Normalmente, los desguaces de buques de guerra que el Gobierno decida realizar los ejecutará la Marina; pero podrá también el Estado Mayor de la Armada entregar los buques a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas para su completo desguace, una vez se retiren de ellos todos los aparatos y elementos que le interese retener.

Quinto. Todos los asuntos relacionados con salvamentos y desguaces de buques deberán tramitarse con la máxima urgencia que permitan las disposiciones vigentes.

Sexto. Con análoga urgencia se tramitarán los expedientes de inutilidad de efectos y de baja de elementos cuya única utilidad sea la de empleo como chatarra, los cuales, inmediatamente de ser declarados de desbarate, deberán ser convertidos en chatarra, efectuándose su troceo y clasificación, previa aprobación por las Juntas de Gobierno de los Ar-

senales, de los presupuestos redactados en cada caso por los Ramos de Ingenieros respectivos, realizándose tales operaciones por el procedimiento que resulte más beneficioso para la Marina, técnica y económicamente, y teniendo en cuenta la urgencia con que se necesita disponer de chatarra en los actuales momentos.

La chatarra así obtenida quedará, de momento, a cargo de los guardalmacenes de "Reconocimientos" de los Arsenales, aplicándose las normas de los artículos 53, 57, 58 y 59 del Reglamento de Contabilidad del Material, en la parte que sea aplicable, dadas las disposiciones legales modificativas que hoy regulan la venta y distribución de este tipo de material.

Los gastos que produzcan los trabajos de desguace, troceo y clasificación de la chatarra se irán satisfaciendo de los ingresos que se obtengan con su venta, y la diferencia resultante quedará a beneficio del Tesoro, en la forma prevista en el artículo 49 del tan citado Reglamento de Contabilidad del Material.

Séptimo. Todo el material de chatarra que la Marina obtenga por desguaces, desbarates o cualquier otro medio, y que no le interese retener para atender a sus propias necesidades, será puesto a disposición de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y del Sindicato del Metal, en la forma y con los trámites que disponga el Estado Mayor de la Armada. Posteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 220) y disposiciones con ésta concordantes, se enviarán a los industriales que designen los antes citados organismos las partidas de chatarra que les sean adjudicadas, cobrando su importe directamente cada Arsenal o dependencia a los precios que aquéllos señalen de acuerdo con las tasas fijadas por el Ministerio de Industria y Comercio, y operándose con los ingresos que produzcan estos cobros directos en la forma detalladamente señalada en el punto anterior.

Octavo. Por el Estado Mayor de la Armada se dictarán las normas de aplicación de los preceptos contenidos en esta Orden ministerial, entendiéndose la Primera Sección en los trámites anteriores a los acuerdos que se tomen sobre el salvamento y desguace de los buques y la Octava en las incidencias relacionadas con la ejecución de los desguaces acordados y con la obtención, aprovechamiento y distribución de la chatarra.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—Moreno.

Excelentísimos señores Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y de la Jurisdicción Central, Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, Comandantes Generales del Departamento Marítimo de Cádiz, Bases Navales de Baleares y Canarias y Escuadra, General Jefe superior de Contabilidad y Jefe de la Jurisdicción Central.—Señores...

2106

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 1943).

**ANUNCIOS OFICIALES****DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Copia del decreto gubernativo desestimando oposiciones al registro minero "Segunda José Ramón", número 15.341

El excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, en relación con el expediente de registro minero "Segunda José Ramón", número 15.341, que se solicita con 15 pertenencias, en el paraje Macenti, del pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, en cuya solicitud, según textualmente expresa, se interesa dicho registro para mineral de arcilla, con destino a la utilización industrial de las alúminas y derivados de las mismas, o sean, para usos industriales distintos a los de la construcción, al amparo de la sección B), establecida por la clasificación de la Ley de 23 de septiembre de 1939, a propuesta de la Jefatura de Minas y de acuerdo, asimismo, con el informe de la Abogacía del Estado, se ha servido firmar con fecha de hoy el siguiente decreto, cuya parte dispositiva dice así:

"A) Que, según resulta del examen de referido expediente, las oposiciones al mismo formuladas y presentadas en la Jefatura se fundamentan, principalmente, en la existencia dentro del perímetro de pertenencias, que para dicho registro se solicitan, de una antigua fábrica de productos cerámicos para usos de la construcción, aprovechando la existencia de bancos de arcilla allí existentes, así como en la existencia, también dentro del perímetro, citado de dicho registro, de terrenos superficiales destinados a la explotación agrícola, y propiedad de modestos labradores, que suscriben otra de las oposiciones. Con independencia de que cabe, en determinados casos, perfectamente la coexistencia de distintas explotaciones, tales oposiciones, como generalmente sucede, se originan, en parte, por el error fundamental, muy extendido, de olvidar los opositores que para proceder en su día a trabajos y labores, ya de explotación propiamente mineras, se necesitan siempre, y en todo caso, el permiso o autorización del propietario del suelo e instalaciones de los servicios allí establecidos, su oportuna indemnización y, en último extremo, caso de no avenencia, su expropiación mediante pago de su valor debidamente justipreciado, por todo lo cual, siempre quedan a salvo

y garantizados los derechos todos de los dueños superficiales de tales terrenos o instalaciones, por lo que no ha lugar a lo que en mencionada oposición y por referidas causas se pretende, ya que no debe ser obstáculo por tales motivos al otorgamiento de esta clase de concesiones mineras, siempre que no existan otras de más fundamento que a ellas se opongan.

B) Por otra parte, solicitado dicho registro, según arriba queda consignado, para usos distintos de la construcción, desde luego, y en tal supuesto de existencia y destino, su clasificación corresponde a la dicha sección B), establecida por referida Ley de 23 de septiembre de 1939, y cuyo otorgamiento de concesión en este caso concreto corresponde al primer solicitante, siempre, claro es, que en su día se comprueben extremos tan importantes para dicha clasificación como lo son los de existencia de dicho mineral y su destino exclusivo a fines industriales y distintos a los de la construcción, condición esta, repetimos, obligada, según establece para la clasificación de referida sustancia mineral, a incluirse en la sección B).

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, el informe de la Abogacía del Estado, decreto que, quedando sin efecto las oposiciones a este registro formuladas, se continúe la tramitación reglamentaria de su expediente con arreglo al artículo 5.º de repetida Ley y restantes disposiciones para el régimen de la Minería vigente."

Lo que, por la presente, se notifica a los interesados, y se les hace saber que contra dicha disposición, y según establece el artículo 116 del vigente Reglamento de Minas, cabe recurso de alzada ante el Ministerio, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente decreto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 4 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe, J. Luna.  
1984

**JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER**

Esta Jefatura pone en conocimiento de los interesados en la producción y comercio de la patata de siembra que el párrafo segundo del apartado D) de las normas oficiales referentes a dicha patata queda modificado en la forma siguiente:

Precios de la patata seleccionada,

sobre vagón Reinoso, Mataporquera, etcétera, procedente de cualquier almacén (incluido envase), 122 pesetas los 100 kilos (ciento veintidós pesetas los cien kilos).

Esta patata se llamará "Alemana de primera multiplicación".

Santander, 19 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe, Julián Trueba.  
2097

**ADMON. ECONÓMICA****ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER CIRCULAR**

Terminada la confección del repartimiento de la contribución Territorial de Rústica y padrón de Urbana de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román para el ejercicio de 1944, se hace saber por medio de la presente que quedan expuestos al público en los Negociados respectivos de esta Administración; durante ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta circular, para que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 16 de noviembre de 1943.—El administrador de Propiedades, C. Trenado.  
2067

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****Anuncio**

En cumplimiento de lo establecido en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para aplicación del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hace constar por medio del presente anuncio la desaparición de los almacenes de la Representación de dicha Compañía, en esta provincia, de ochenta timbres móviles de quince pesetas cada uno, equivalentes al papel timbrado común de clase cuarta comprendidos en las hojas números 9.085 al 9.094.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de agosto de 1943.—El delegado de Hacienda, Fernando Morales Cambrelang.  
2038

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****Subasta**

El día once de diciembre próximo, y a las horas que se indican, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales que a continuación se detallan:

A las nueve: 40 hayas, en el monte Cabezo Cortado y otro, de Entrambasaguas y La Lomba, tasadas en 4.500 pesetas.

A las nueve y media: 30 robles, en el monte Dehesa y otros, número 209, de Soto de Campoo, tasados en pesetas 2.240.

A las diez: 30 robles, en el monte Dehesa y otros, número 209, de Soto de Campoo, tasados en 6.880 pesetas.

A las diez y media: 45 robles, en el monte Dehesa y Ojedo, número 214, de Proaño, tasados en 5.400 pesetas.

A las once: 50 hayas, en el monte Palomera y otros, de este Ayuntamiento, tasadas en 4.050 pesetas.

A las once y media: 25 hayas, en el monte de Palomera y otros, número 216, de este Ayuntamiento, tasadas en 1.520 pesetas.

A las doce: 600 hectáreas de pastos, en el monte de Lodar, de este Ayuntamiento, tasadas en 600 pesetas.

A las doce y cuarto: 1.500 kilogramos de genciana, en el monte de Palomera y otros, número 216, de este Ayuntamiento, tasados en 500 pesetas.

A las doce y media: 1.500 kilogramos de genciana, en el monte de Hijar, de este Ayuntamiento, tasados en 500 pesetas.

A la una menos cuarto: 40 estéreos de avellano, en el monte de Palomera y otros, de este Ayuntamiento, tasados en 200 pesetas.

A la una: 30 estéreos de avellano, en el monte Palomera y otros, de este Ayuntamiento, tasados en 200 pesetas.

Tanto en las subastas como en el aprovechamiento de los productos, regirán las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial de la provincia número 122 de 1943, en el que se inserta también el modelo de proposición.

Hermandad de Campoo de Suso a 10 de noviembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2129

Derechos de inserción: 62 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA****Subasta de arbitrios**

El 19 de diciembre, a las tres de la tarde, en el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se verificará la subasta del arriendo de recaudación de los arbitrios sobre puestos públicos y venta de reses en los mercados, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, para el año 1944.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., ofrece por el arriendo de arbitrios municipales la cantidad de... pesetas.

Fianza provisional, cincuenta pesetas, y definitiva, doscientas.

Se admitirán pliegos durante media hora, una vez comenzado el acto.

Rionansa a 24 de noviembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2134

Derechos de inserción: 21 pesetas.

**JUNTA VECINAL DE UZNAYO (POLACIONES)****Subasta**

El día 18 del próximo mes de diciembre tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento las siguientes subastas de productos forestales:

320 hayas, del monte Las Tejeras, valoradas en 13.000 pesetas.

110 hayas, del mismo monte, valoradas en 4.000 pesetas: y

50 hayas, del monte Tablada, tasadas en 2.500 pesetas.

Las subastas comenzarán a las once de la mañana, y de una a otra habrá un espacio de media hora.

El pliego de condiciones se hallará expuesto al público en la Casa Ayuntamiento con tiempo suficiente para que los puedan examinar cuantas personas les interesaren.

Polaciones a 6 de noviembre de 1943.—El presidente, Gregorio Rábago. 2160

Derechos de inserción: 26 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

El día 11 de diciembre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

A las 10: 183 hayas, del monte Carrielda, del pueblo de Pambes, bajo el nuevo tipo de 12.075 pesetas, aforadas en 230 metros cúbicos.

A las 10,30: 163 hayas, del mismo monte y pueblo, bajo el nuevo tipo de 12.600 pesetas, aforadas en 240 metros cúbicos.

A las 11: 60 robles, de gual monte y pueblo, aforados en 160 metros cúbicos, bajo el nuevo tipo de 8.960 pesetas.

Rigen para estas subastas las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta en anteriores actos.

Camaleño, 22 de noviembre de 1943.—El alcalde, Jesús Pesquera. 2150

Derechos de inserción: 23 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA****Anuncio de subasta**

Por motivos del temporal de nieves, no pudo celebrarse la subasta de aprovechamientos forestales anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 134 para el día 20 de noviembre, y se anuncia nuevamente para el día 16 de diciembre, en las mismas condiciones que las ya publicadas.

Hoyos a 26 de noviembre de 1943. El presidente de la Junta vecinal, Pedro Terán. 2156

Derechos de inserción: 15 pesetas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Don Ignacio Summers e Ysern, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 171 de 1943, sobre sustracción de caballerías, se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Jiménez Jiménez y Alfredo Castellón Jiménez, gitanos ambulantes, sin domicilio conocido, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos y al rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, aquéllos.

Reseña de las caballerías sustraídas.—Un burro sardino, de unos cinco años, alzada regular, con una raya desde el lomo a las orejas.

Una burra negra, mohina, alzada regular, con una verruga en la parte in-

ferior del pescuezo y en la barriga otra verruga, de unos ocho a nueve años.

Y otra burra, de unos siete años, pelo castaño y morro blanco.

Cuyos semovientes fueron vendidos por los procesados a un tratante de Zaragoza, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio, en la feria de Haro, celebrada en el mes de agosto último.

Dado en Torrelavega a 16 de noviembre de 1943.—El juez, Ignacio Summers e Ysern.—El secretario, José F. Díaz. 2090

Carmen Herrero Fernández, de 20 años de edad, de profesión maleante, hija de Enrique y de Nieves, natural de Santander, domiciliada últimamente en Santander, Albergue de La Magdalena, procesada en sumario número 9 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 19 de noviembre de 1943. 2093

El señor juez municipal suplente del número dos de esta ciudad, don Ramón Pombo y Polanco, ha acordado citar a María Luisa Puente Cacicado, de 28 años, casada, vecina de esta ciudad, domiciliada en San Martín, número 27, 1.º derecha, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, 2.º) el día diez de diciembre próximo, a las doce de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que a su instancia se sigue contra José y Serafín López González, por lesiones; previniéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 19 de noviembre de 1943.—El secretario, José Pacheco. 2094

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 23 de 1943 por hurto de una cartera con trescientas pesetas, se cita por el presente a los presuntos encartados Antonio Gregorio Domínguez Curto y

Rogelio González Collado, cuyo último domicilio fué en Santander, Barrio Camino, número 15, 1.º, y Travesía de los Castros, número 11, bajo, respectivamente; el primero de 32 años, soltero, hijo de Felipe y Rosa, y el segundo (a) El Madrileño, de 16 años, hijo de Jacinto y Prudencia, ignorándose su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, en concepto de autores, y practicar en ellos las demás diligencias que en justicia procedan; apercibiéndoles de que, si no comparecen, para ser oídos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de los edictos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Laredo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción, Antonio Gómez Reino.—P. S. M., el secretario accidental (ilegible). 2086

El teniente juez agregado al Juzgado eventual número 1 de esta plaza, calle Tantín, número 14, ruega a cuantas personas conozcan la actuación durante el dominio rojo en esta plaza y provincia de Daniel Francisco Tafall Mur, natural de Santander, vecindado en San Román, barrio de Somonte, comparezcan en dicho Juzgado a la mayor brevedad posible, para deponer en el sumario número 20.912-39. Igualmente se encarga a cuantas personas sepan su actuación en la columna que formó, que la pusieron por nombre "Columna Tafall" y posteriormente en el Batallón 126, C. N. T.-F. A. I.

Santander a 18 de noviembre de 1943.—El teniente juez agregado al Juzgado eventual número uno (ilegible). 2095

El juez militar eventual número 1, sito en Tantín, número 14, cita o emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, en el plazo máximo de diez días, a Angel Gutiérrez Pérez y Antonio Gutiérrez, quienes, de no hacerlo en el plazo indicado, serán declarados rebeldes en el sumarisimo número 3.335-37.

Ruego y encargo a las autoridades procedan a su busca y captura. 2096

El señor juez de primera instancia e instrucción uno de Santander, y en el expediente de responsabilidades políticas en que aparece inculcado Pedro Díaz Guerrero, que se hallaba destacado en El Escudo, en la sección penal de Trabajadores, y cuyo actual

domicilio se ignora, se cita a referido inculcado, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca ante referido Juzgado, para ser oído en el aludido expediente, bajo la pena a que hubiere lugar en Derecho.

Santander a 20 de noviembre de 1943.—El secretario judicial, licenciado Antonio González. 2103

José García Zubiega, mayor de edad, casado, impresor y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar a 1 de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendido en forma en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otras, por escándalo, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 15 de noviembre de 1943.—El secretario habilitado (ilegible). 2064

Francisco García Corona, de 27 años de edad, casado, domiciliado en la calle de San Sebastián, 2; Francisco Martínez Rodríguez, de 40 años, casado, domiciliado en Cuesta de la Atalaya, 17, 5.º, y Antonina Fernández Santillán, de 49 años de edad, casada, domiciliada en Cuesta de la Atalaya, 17, 5.º, procesados en el sumario número 79 de 1943 por falsificación de marca comercial, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Santander o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 2070

Francisco Florentino Sánchez, de 25 años de edad, natural y vecino de Asunción (Paraguay), caballero mutilado, perteneciente en el año 1939 a la Primera Centuria de la Bandera de F. E. de Marruecos, comparecerá en el término de diez días, a partir de la comunicación de este edicto ante el Juzgado militar eventual de Salamanca, con el objeto de prestar declaración en diligencias previas número 1.738 de 1939; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salamanca, 19 de noviembre de 1943.—El comandante juez instructor (ilegible). 2118

El juez militar eventual número 1 cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Tantín, número 14, y en el plazo máximo de diez días, a Pedro Fernández Ruiz, vecino de Muriedas, "Villa Ave María", que, de no hacerlo, será declarado rebelde en el sumarísimo número 1.467-37.

Ruego y encargo a las autoridades procedan a su busca y captura. 2071

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de la S. A. Compañía del Tranvía de Miranda, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial en expediente instado por la empresa recurrente, por la cual se desestima el recurso contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander sobre solicitud de permisos en cada caso para la realización de obras en la vía pública en orden a la conservación de sus líneas tranviarias.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de noviembre de 1943.—Adolfo S. Movellán.

2117

Se hace saber a todos los interesados que el tres de junio de mil novecientos cuarenta falleció en esta ciudad de México el señor Antonio Muñoz Alxaga, originario de Santander, España, sin haber otorgado testamento.

El juicio sucesorio fué radicado en este Juzgado, por auto de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, a solicitud del hermano del difunto, señor José Muñoz Alxaga, quien pretende ser el único y universal heredero.

Se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de publicación de estos edictos.

Acordado por el Juzgado segundo menor de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Me-

xicanos el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El seguido secretario de acuerdos, Miguel Prado Solares. 2104

Don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de esta villa y su partido y de Responsabilidades Políticas del mismo.

Hago saber: Que por haber satisfecho la totalidad de la sanción que le fué impuesta a la inculpada Adela Echevarría Echevarría, vecina de Colindres, en expediente número 89 de 1942, por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la misma la libre disposición de todos sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Antonio Gómez Reino.—El secretario accidental, P. S. M. (ilegible). 2069

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 24 de los corrientes, acordó un suplemento de crédito en el presupuesto de la zona de Ensanche por importe de 126.750 pesetas con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1942.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santander, 25 de noviembre de 1943.—El alcalde, Alberto Dorao.

2125

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 24 de los corrientes, acordó un suplemento de crédito y una habilitación en el presupuesto ordinario por importe de 608.035.37, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1942.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santander, 25 de noviembre de 1943 El alcalde, Alberto Dorao. 2124

### Ayuntamiento de CABUERNIGA

Aprobado el presupuesto general de gastos e ingresos por la Corporación municipal para el ejercicio de 1944 en sesión extraordinaria de 24 de los corrientes, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que puedan surgir.

Cabuérniga, a 25 de noviembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2128

### Ayuntamiento de LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Luena a 23 de noviembre de 1943. El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 2132

### Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades por la Junta nombrada al efecto, en sus dos partes, Personal y Real, del ejercicio 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean justas; pues, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá alguna.

Las Rozas de Valdearroyo, 21 de noviembre de 1943.—El alcalde, Florencio Calleja. 2114

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Las Rozas de Valdearroyo, 21 de noviembre de 1943.—El alcalde, Florencio Calleja. 2115